

## Leyes 142 y 143, armas de Petro y Creg en disputa

El pulso jurídico que puede venir por la facultad de regular los precios del mercado de energía, con dos normas del mismo año.

La decisión del presidente Gustavo Petro de intervenir en la regulación de los servicios públicos, especialmente el de energía eléctrica, no solo prendió las alarmas por las consecuencias que podría traer para este sector, sino que también abrió la puerta a un debate legal.

En carta enviada a la ministra de Minas y Energía, Irene Vélez, los expertos de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (Creg) reiteraron que el primer mandatario no estaría habilitado por la ley para reasumir las funciones de regulación de este servicio.

El decreto emitido por Presidencia dice que Petro reasumirá durante un periodo de tres meses las funciones generales de la Creg, las cuales le fueron delegadas mediante los decretos 1524 y 2253 de 1994, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 142 de 11 de julio de 1994.

Sin embargo, los comisionados de la Creg aseguran que, si bien la Ley 142 de 1994 estableció las funciones generales y sectoriales que ejercerían las comisiones de regulación -si el presidente de la República decidía delegárselas-, “la Ley 143 de

1994 le asignó a la Creg las funciones de regulación del servicio de electricidad, sin sujeción a una delegación de estas por parte del presidente”.

En efecto, la Ley 143 de 1994, en su artículo 23 dispuso que la Creg tendrá, entre otras, la función de “crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia”.

Según la interpretación que hacen los comisionados del alcance de este artículo, el Presidente, al hacer la delegación de funciones en las comisiones de regulación, mediante el decreto 1524 del 15 de julio de 1994, en el artículo 1.º delegó las funciones del artículo 68 y disposiciones concordantes de la Ley 142 de 1994 en la CRA y en la Creg.

Luego, percatado de que no se habían delegado en la Creg las funciones que señala la Ley 142 de 1994, respecto del servicio público domiciliario de gas combustible, expidió el decreto 2253 de octubre de 1994.

Según expertos consultados, la

Ley 143 -por ser más reciente- prima sobre lo que se haya establecido en la Ley 142.

Mientras que Baker McKenzie considera que no podría interpretarse que el artículo 370 le otorga al Presidente competencias en materia tarifaria, ya que esa función se le dio a la Creg con la Ley 143 de 1994.

Sin embargo, al tratarse de interpretaciones de diferentes actores, habría que esperar el pronunciamiento que haga la instancia que decida en una eventual demanda del decreto 227 de 2023.

Pero, más allá de esta disputa, a la Creg le preocupa que una intervención en el mercado mayorista de energía pueda incrementar las posibilidades de un racionamiento de energía eléctrica en el país.

La firma Óptima Consultores manifestó que “la señal para inversionistas actuales y potenciales es devastadora”, más teniendo en cuenta que no hay claridad de cuáles serán las nuevas reglas de juego, en cabeza de quién estarán y con qué criterios se tomarán las decisiones, con qué oportunidad y solvencia técnica.